



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Guepsa, Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**DTE: INVERSIONES JW S.A.S.
NIT N°. 901.166.630-1**
**DDO: FROILAN PASCUA LOPEZ
C.C. N° 93.477.852**
Rad. 683274089001-2022-00035-00

Subsanada en debida forma, se presenta al Despacho para trámite, demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL propuesta por **INVERSIONES JW S.A.S. NIT N°. 901.166.630-1**, mediante apoderado judicial, contra **FROILAN PASCUA LOPEZ C.C. N° 93.477.852**, teniéndose como título valor base de recaudo, anexo a la demanda (Pagaré N°001). Ahora bien corresponde al despacho efectuar el estudio de admisibilidad de acuerdo a los parámetros normativos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 90 y disposiciones especiales del proceso Ejecutivo dispuestas en el Código General del Proceso.

Sobre el particular se tiene

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y teniendo que, el título valor allegado como base de ejecución se deriva una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor y a favor del acreedor, este despacho dará paso a la admisión de la demanda al compás del canon 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal del Guepsa S.,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, se **ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **INVERSIONES JW S.A.S. con**



NIT N°. 901.166.630-1 en contra de **FROILAN PASCUA LOPEZ C.C. N° 93.477.852**, conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C.G.P., por los siguientes conceptos:

- Pagaré N° 001

1. Por la suma de treinta y un millones ciento doce mil quinientos noventa y seis pesos (31.112.596), por concepto de capital más intereses corrientes causados y no pagados, contenido en el título valor (pagare N°01).

1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, liquidados de acuerdo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de agostos de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando, haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele de la presente demanda de conformidad con lo normado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: De conformidad con el artículo 78 numeral 12 del C.G. del P, la demandante debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con este proceso y exhibirlas cuando sea exigida por el Juez, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el código, especialmente, lo que tiene que ver con el título valor.



SEXTO: RECONOCER personería al Doctor NELSON ALDEMAR RUNCERÍA RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía N°80.197.780 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 186.989 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fijado a las 8:00 AM.



DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA

Secretaria